

RESOLUCIÓN N° 3368

**POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE LEVANTA
UNA MEDIDA PREVENTIVA**

**LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE
AMBIENTE**

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, el Decreto 1594 de 1984, las Resoluciones del DAMA 1074 de 1997 y 1596 de 2001, en concordancia con el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, los Decretos Distritales 561 y 562 del 29 de diciembre de 2006 y la Resolución 110 del 31 de enero de 2007 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES.

Que mediante Resolución No 2629 del 16 de noviembre de 2006, el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente, DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, impuso medida preventiva de suspensión de actividades al **AUTO LAVADO SAN RAFEL**, ubicado en la calle 60 No 80 A – 66 sur, (nomenclatura antigua), calle 65 Sur No 78 D -10 (nomenclatura nueva) de la localidad de Bosa, de esta ciudad, por generar vertimientos industriales sin contar con el respectivo permiso.

Que con base en la información recopilada mediante visita técnica realizada por el grupo de hidrocarburos de la Secretaria Distrital de Ambiente el día 10 de julio de 2007, al establecimiento denominado **AUTOLAVADO SAN RAFAEL**, hoy **AUTOLAVADO SAN DIEGO**, Presentó solicitud de permiso de vertimientos generados por la actividad de lavado de vehículos, en el punto de descarga generado en el predio de la calle 65 sur No 78 D -10 ubicado en la caja de inspección interna.

Que así mismo, mediante comunicación No 2007ER10562, del 6 de marzo de 2007, la Señora FLOR ALBA CABUYO GARZON, informó que el lavadero **SAN RAFAEL** de propiedad de la señora CONSUELO DEL PILAR CHIQUIZA ARIZA,



L 3368

ahora corresponde el nombre de Autolavado **SAN DIEGO** y cuya nueva propietaria es FLOR ALBA CABUYO GARZON.

Que el establecimiento de comercio de nominado AUTOLAVADO SAN DIEGO se encuentra cerrado, de conformidad con la resolución No 2629 del 16 de noviembre de 2007, mediante la cual se impone una medida preventiva suspensión de actividades y se adoptan otras disposiciones, al establecimiento AUTOLAVADO SAN RAFAEL.

Que mediante radicado 2007ER30506 del 25 de julio de 2006, presento DERECHO DE PETICION, la señora FLOR ALBA CABUYO GARZON solicita otorgar permiso de vertimientos anexando información tendiente a dar cumplimiento de la normatividad para el permiso de dichos vertimientos.

Que atendiendo dicha solicitud, en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993, esta Entidad profirió el respectivo auto de inicio.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS.

Que dicha documentación fue evaluada por la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental de esta Secretaría, emitiendo el concepto técnico No 8234 del 29 de agosto de 2007, en el cual concluye lo siguiente:

- De acuerdo con la visita realizada el día 10 de julio de 2007 al AUTOLAVADO SAN DIEGO, antes AUTOLAVADO SAN RAFAEL, ubicado en la calle 65 Sur No 78 D – 10, de la localidad de Bosa, y el radicado No 2007ER30506 del 25 de julio de 2007 y 2007IE12258 del 10 de agosto de 2007 se evaluó la documentación allegada.
- Desde el punto de vista técnico se recomienda levantar la medida preventiva de suspensión de actividades impuesta mediante la Resolución 2629 de 16 de noviembre de 2007, en razón del cumplimiento de los requerimientos solicitados.
- Que como consecuencia de lo anterior, considera técnicamente viable levantar la medida preventiva de suspensión de actividades impuesta mediante Resolución 2629 del 16 de noviembre de 2007.
- De igual manera, otorgar permiso de vertimientos, al establecimiento comercial denominado AUTOLAVADO SAN DIEGO, ubicado en la calle 65 sur No 78 D -10 de la localidad de Bosa, para el punto de descarga ubicado en la caja de inspección interna.



EL 3368

El permiso se otorgará por el término de cinco (05) años con la obligación de presentar caracterización de sus vertimientos anualmente en el mes de julio a partir del 2008. El muestreo debe ser puntual tomado en el momento del mantenimiento de la planta de tratamiento, realizado en la caja de inspección externa. Los parámetros de campo y de laboratorio respectivamente son: pH, temperatura, plomo, fenoles, caudal, sólidos sedimentables (SS), DBO, DQO, sólidos suspendidos totales (SST), aceites y grasas tensoactivos (SAAM). De igual forma deberá adjuntar las tablas de resultado de campo y de laboratorio. El muestreo debe ser tomado y realizado por un laboratorio debidamente acreditado en proceso de acreditación por una autoridad competente.

- Informar a esta Secretaría cualquier cambio sustancial que afecte las condiciones de vertimiento sobre las cuales se otorga el permiso.

Que finalmente, para la ejecución de la actividad generadora de vertimientos, implementó una serie de requerimientos técnicos que serán consignados en la parte resolutive de esta providencia.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

PERMISO DE VERTIMIENTOS

Que en razón de la viabilidad técnica y jurídica para otorgar el respectivo permiso de vertimientos, esta Secretaría lo concederá, por el término de cinco (05) años, para ser derivado en el predio de la calle 65 Sur No 78 D -10 de esta ciudad, en el cual funciona el establecimiento de comercio denominado **AUTOLAVADO SAN DIEGO**, de propiedad de la señora FLOR ALBA CABUYO GARZON

LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA PREVENTIVA

Que así mismo, la Resolución No 2629 del 16 de noviembre de 2006, en virtud del cual se impuso una medida preventiva de suspensión de actividades al AUTOLAVADO SAN RAFAEL, hoy AUTOLAVADO SAN DIEGO, condicionó su permanencia hasta tanto el interesado ajustara la actividad generadora de vertimientos al as normas ambientales que rigen la materia.

Que al evaluar el concepto técnico No 8234 del 29 de agosto de 2007 se verifica que se ha cumplido con el supuesto de hecho establecido en la precitada Resolución habida cuenta que consigna el cumplimiento de la normativa que rige el tema de vertimientos al implementar medidas para mejorar la calidad del vertimiento.



3368

Que en consecuencia, al haberse modificado las circunstancias en que se desarrolla la actividad generadora de vertimientos respecto a las construcción de obras idóneas en el tratamiento de los mismos y al haber un nuevo propietario que maneja en forma eficiente las descargas de interés sanitario al alcantarillado aunado al hecho que en esta providencia se le otorgará el respectivo permiso de vertimientos, esta Secretaría ordenará el levantamiento de la medida preventiva de suspensión de actividades para efectos de poder desarrollar su actividad industrial dentro de la normativa ambiental.

Que de conformidad con el Artículo 8 de la Carta Política: Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación.

Que, así mismo, la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano. Así mismo, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que, a su vez, el artículo 80 ibídem, señala que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que, respecto al tema especial de vertimientos tenemos que, toda actividad industrial o de servicios que genere vertimientos de aguas industriales residuales a la red de acueducto y alcantarillado del Distrito Capital de Bogotá, debe tramitar y obtener el permiso de vertimientos otorgado por la Secretaría Distrital de Ambiente, de conformidad con los Artículos 113 y 120 del Decreto 1594 de 1984.

Que así mismo, la Resolución DAMA 1074 de 1997 establece que, una vez evaluados técnica y jurídicamente los requisitos legales, estudios e información entregada por el usuario, mediante acto administrativo debidamente motivado, esta autoridad ambiental otorgará el permiso de vertimientos por el término de cinco (5) años.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1° de la Resolución DAMA 1074 de 1997, quien vierta a la red de alcantarillado y/o a cuerpo de agua localizado en el área de jurisdicción del DAMA, deberá registrar sus vertimientos ante este Departamento, y el artículo 2°, de la citada resolución, establece que el DAMA podrá expedir el respectivo permiso de vertimientos, con base en la evaluación y



EL 3368

aprobación de la información allegada por el usuario, cuya vigencia será hasta de cinco años.

CONSIDERACIONES LEGALES.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 la da legitimidad a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que así mismo, el numeral 9º ibidem establece como función a la Autoridad Ambiental: *"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencia ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva."*

Que la Ley 23 de 1973 en su Artículo 2º establece que el medio ambiente es un patrimonio común, cuyo mejoramiento y conservación son actividades de utilidad pública, en la que deben participar el Estado y los particulares, y así mismo, define que el medio ambiente está constituido por la atmósfera y los recursos naturales renovables.

Que en el Artículo 3º, ibidem se establece que son bienes contaminables el aire, el agua y el suelo.

Que el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente (Decreto - Ley 2811 de 1974), consagra en su Artículo 1º que el ambiente es patrimonio común y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, por ser de utilidad pública e interés social.

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y

Bogotá sin indiferencia



3 3 6 8

expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente y se determinan sus funciones.

Que finalmente, en virtud de la Resolución No 110 del 31 de enero de 2007 la Secretaría Distrital de Ambiente delegó en cabeza del Director Legal Ambiental de esta Entidad, la función de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan, conceden, niegan, modifican los permisos y/o autorizaciones ambientales.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimientos industriales para ser derivado en el punto de descarga ubicado en la caja de inspección interna, vertimientos corresponden al efluente del sistema de tratamiento de aguas residuales industriales generadas en la actividad de lavado de vehículos, ubicado en el predio de la calle 65 sur No 78 D -10 de esta ciudad, de la localidad de Bosa, sitio donde funciona el establecimiento de comercio denominado **AUTOLAVADO SAN DIEGO**, de propiedad del señora FLOR ALBA CABUYO GARZON.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente permiso de vertimientos se otorgará por el término de cinco (05) años contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia.

ARTÍCULO TERCERO: La señora FLOR ALBA CABUYO GARZON, deberá cada año, en el mes de julio a partir de 2008, presentar caracterización de sus vertimientos. El muestreo debe ser puntual tomado en el momento del mantenimiento de la planta de tratamiento, realizado en la caja de inspección externa. Los parámetros de campo y de laboratorio respectivamente son: pH, temperatura, plomo, fenoles, caudal, sólidos sedimentables (SS), DBO, DQO, sólidos suspendidos totales (SST), aceites y grasas tensoactivos (SAAM). De igual forma deberá adjuntar las tablas de resultado de campo y de laboratorio. El muestreo debe ser tomado y realizado por un laboratorio debidamente acreditado en proceso de acreditación por una autoridad competente.

RES 3368

ARTÍCULO CUARTO.- Levantar la medida preventiva de suspensión de actividades impuesta al **AUTOLAVADO SAN FAFANEL**, hoy **AUTOLAVADO SAN DIEGO**, ubicado en la calle 65 sur No 78 D -10, de la localidad de Bosa, de esta ciudad, mediante resolución No 2629 calendada el 16 de noviembre de 2006.

ARTÍCULO QUINTO.- Requerir a la señora FLOR ALBA CABUYO GARZON, en calidad de propietaria del establecimiento de comercio denominado **AUTOLAVADO SAN DIEGO** ubicado en la calle 65 sur No 78 D 10, de la localidad de Bosa de esta ciudad, para que realice las siguientes actividades:

- Registre el aviso publicitario que se encuentra en la fachada, en cumplimiento al Decreto Distrital 589/00.

- Realice y presente programa de mantenimiento continuo al sistema de tratamiento de vertimientos garantizando que los parámetros fisicoquímicos cumplan en todo momento con la resolución DAMA 1074 de 1997. y Resolución DAMA 1596 del 2001 incluyendo los siguientes aspectos:

- ✓ Frecuencia de mantenimiento de las unidades que conforman la planta
- ✓ Cronograma de mantenimiento de las unidades de tratamiento.
- ✓ Procedimiento para el mantenimiento de las unidades.

Informar cualquier cambio sustancial que afecte las condiciones de vertimiento sobre las cuales fue otorgado este permiso.

ARTÍCULO SEXTO.- Advertir al usuario que el **incumplimiento** de la normatividad ambiental sobre vertimientos, será causal de **revocatoria** del permiso otorgado, previo agotamiento del proceso sancionatorio, por lo cual se realizará seguimiento y monitoreo al establecimiento denominado **AUTOLAVADO SAN DIEGO**

ARTÍCULO SEPTIMO.- Fijar la presente providencia en lugar público de la entidad y publicarla en el boletín que para el efecto disponga la entidad, así mismo remitir copia a la Alcaldía Local de Kennedy para que se surta el mismo trámite y se ejecute la presente decisión. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO.- Notificar la presente resolución a la señora **FLOR ALBA CABUYO GARZON**, en calle 65 Sur No 78 D 10 de la localidad de Bosa de esta ciudad.



U S 3 3 6 8

ARTÍCULO NOVENO.- Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el Director Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación, y con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

02 NOV 2007

ISABEL CRISTINA SERRATO TRONCOSO
Directora Legal Ambiental

EXP No DM-05-99-175
C. T. 8234 de 29/10/2007
Proyecto: José Nelson Jiménez